República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	**2021-00207**
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Resuelve solicitud y requiere

En atención a lo solicitado por la parte actora, se advierte que con la notificación al demandado por WhatsApp, no es posible dar estricto cumplimiento al condicionamiento hecho por la H. Corte Constitucional al Decreto 806 de 2020 mediante Sentencia C-420 del mismo año, en el sentido que puede ser problemático constatar el momento, fecha exacta en que el destinatario pueda acceder al mensaje, ya que puede hacer caso omiso del mismo, no tener en su poder el dispositivo móvil o haberlo perdido, por lo que de aceptar dicha notificación se le podría estar vulnerando su derecho constitucional al debido proceso.

Dicho lo anterior, lo que podrá hacer la parte actora es requerir al demandado a través de dicho medio para que suministre una dirección electrónica donde pueda ser notificado en debida forma, en su defecto, se comunique directamente con el Despacho para que a través de la Secretaría se proceda con su notificación.

También podrá indagarse a su EPS la dirección de notificación física y efectuarse como se dispone en el CGP.

Finalmente, se incorpora el anterior trámite de citación remitido al demandado el cual fue devuelto con resultado negativo.

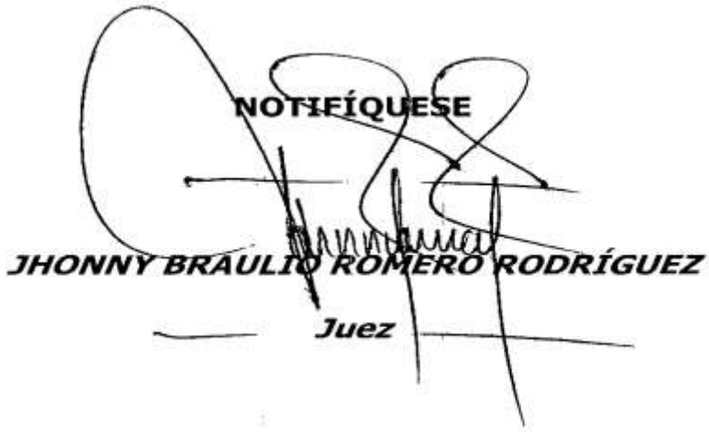

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Civil 006
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c097513f11259c7513b4ae99dae38af54fd57f1c69049c0a5f9ae9ef5b25fcbb**
Documento generado en 11/08/2021 02:03:19 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica